



**CONTRATO DE SERVICIO DE RESPALDO DE ENLACE DE DATOS TIPO II PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
N° MJSP-DGME-019/2021**

Nosotros, [REDACTED], de [REDACTED], Abogada y Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED], a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y, [REDACTED], de [REDACTED] años [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED], de [REDACTED], y de la [REDACTED], [REDACTED], con Carné de Residencia Número [REDACTED], que se encuentra vigente hasta el trece de marzo de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.**, sociedad de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor, por el señor Gregorio Adolfo Zepeda, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios del notario Ricardo Ernesto Milla Álvarez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO, del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de

enero de dos mil quince, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda otorgar el Poder General Administrativo, por lo que me encuentro plenamente facultado para comparecer a otorgar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL SUMINISTRANTE**”, con base en el proceso de Libre Gestión N°. LG-1413/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de “**SERVICIO DE RESPALDO DE ENLACE DE DATOS TIPO II PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**”, de conformidad en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a brindar el servicio de enlace de Respaldo de Datos (tipo II) para veintiún (21) oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, de acuerdo al listado de enlaces establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento. EL SUMINISTRANTE deberá proporcionar una herramienta para poder monitorear los enlaces desde cualquier lugar del mundo. EL SUMINISTRANTE proporcionará los equipos y capacitación necesarios de acuerdo a los Términos de Referencia y su Oferta Técnica, con el fin de garantizar su adecuada administración. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, además proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los Términos de Referencia para la Libre Gestión No. LG-1413/2021-MJSP; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato iniciará a partir del uno de agosto hasta el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por la cantidad de hasta **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,834.50)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ANCHO DE BANDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL (CON IVA)	MONTO TOTAL = PRECIO UNITARIO MESUAL X 5 MESES (CON IVA)
OFICINA CENTRAL DEL MJSP	25 Mbps	\$ 424.50	\$ 2,122.50
FRONTERA LA HACHADURA	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
FRONTERA LAS CHINAMAS	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
FRONTERA SAN CRISTOBAL	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
FRONTERA ANGUIATU	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
FRONTERA EL POY CITALA	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
FRONTERA EL AMATILLO	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
SUCURSAL SANTA ANA	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
SUCURSAL SAN MIGUEL	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
AEROPUERTO INTERNACIONAL OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ	6 Mbps	\$ 209.52	\$ 1,047.60
PUERTO LA UNION CENTROAMERICANA (PLUCA)	4 Mbps	\$ 156.60	\$ 783.00
SUCURSAL SOYAPANGO	4 Mbps	\$ 156.60	\$ 783.00
SUCURSAL CASCADAS	4 Mbps	\$ 156.60	\$ 783.00
SUCURSAL PASATIEMPO	4 Mbps	\$ 156.60	\$ 783.00
SUCURSAL USULUTAN	4 Mbps	\$ 156.60	\$ 783.00
OFICINA LA CHACRA	4 Mbps	\$ 156.60	\$ 783.00
AEROPUERTO DE ILOPANGO	2 Mbps	\$ 226.00	\$ 1,130.00
RNPN	2 Mbps	\$ 226.00	\$ 1,130.00
FRONTERA PERQUIN	1 Mbps	\$ 254.26	\$ 1,271.30
PUENTE INTEGRACIÓN	1 Mbps	\$ 254.26	\$ 1,271.30
DIRECCION SUJETA A SOLICITUD DE DGME	4 Mbps	\$ 156.60	\$ 783.00

TOTAL CON IVA	\$ 4,366.90	\$ 21,834.50
---------------	-------------	--------------

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, o su abreviatura: FAE MJSP-DGME, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador de Contrato junto con el Acta de Recepción en la que conste que se ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a brindar a EL MINISTERIO, el servicio objeto de presente Contrato de conformidad a la Cláusula Primera y Cuarta, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia. Para los enlaces el proveedor deberá proporcionar disponibilidad de ancho de banda según demanda de cada uno de los enlaces ofertados equivalentes al menos al 50% de ancho de banda del enlace principal. Cada enlace deberá proporcionar interconexión de dos redes de área local (LAN) tipo Ethernet con protocolo TCP/IP a través de Redes Privadas Virtuales (VPN), a través de medio físico. Redundancia a nivel de medio físico según se requiera. EL SUMINISTRANTE deberá incluir los equipos necesarios para generar la comunicación. El soporte técnico para atención de fallas deberá ser las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana en forma ininterrumpida. EL SUMINISTRANTE deberá proveer una herramienta (Call-Center) que permita reportar y dar seguimiento a los casos que se presenten. Deberá brindar protección eléctrica ante fluctuaciones y cortes de energía de los equipos activos utilizados en el enlace, a través de equipos nuevos. EL SUMINISTRANTE se obliga a designar un responsable de supervisar periódicamente el servicio para verificar la calidad del mismo. EL SUMINISTRANTE deberá capacitar a los usuarios administrativos y técnicos en la utilización de las herramientas y manejo del equipo que proporcione. Deberá hacer un Hardening a los equipos de

comunicación control, de acceso (SSH), deshabilitar servicios de protocolos no necesarios, creación de listas de acceso para mitigar ataques de denegación de servicio-IP-Spoofing. La función de respaldo de los enlaces deberá accionarse de forma automática e ininterrumpida, por los equipos respectivos. Cuando se dañe un equipo, o surja una falla de cualquier naturaleza, esta deberá ser resuelta de conformidad a lo indicado en el cuadro detallado de tiempo de restablecimiento, de lo términos de referencia. Cuando se dañe un equipo, tiene que ser sustituido en no más de dos horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo seis horas; para las sucursales, cuatro horas como máximo. Deberá monitorear constantemente los enlaces y notificar al o los contactos que se le proporcionen, si se presenta alguna anomalía. EL SUMINISTRANTE se obliga a proporcionar el equipo y las tarjetas que sean necesarias para poder conectar los enlaces con las redes locales. Todos los enlaces deberán ser suministrados a través de medios físicos (fibra óptica/cobre). Así mismo EL SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,183.45)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato Rafael Arnoldo Campos Escobar, Coordinador de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería; nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del

RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO; b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL SUMINISTRANTE. Podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance de conformidad a lo establecido en el artículo 83 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras “a” y “b” del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por

caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], [REDACTED], y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



